



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional en los términos siguientes.

La ejecutoria dictada por el Pleno de este Alto Tribunal concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 21, fracciones II, en la porción normativa 'para recién nacido', y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 23, fracción VII y párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, y 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Estado San Luis Potosí.

TERCERO.- Las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí".

Como se puede advertir, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo que aconteció el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos.

La sentencia fue notificada a las partes, así como a los Municipios de Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala y Tamazunchale, todos de San Luis Potosí, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos².

Además, la ejecutoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno

¹ La constancia de notificación obra a foja 832 del expediente.

² Las constancias de notificación a las partes obran a fojas 859 a 863, mientras que las constancias de notificación a los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, Rioverde, Matehuala y Tamazunchale, son visibles a fojas 886, 888, 890 y 917.

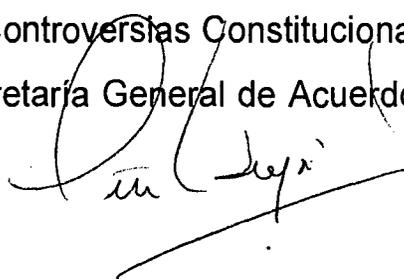
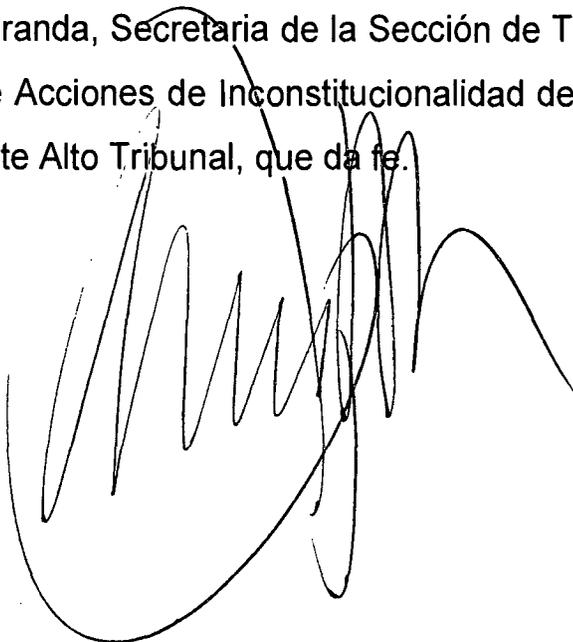
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2016

Estado de San Luis Potosí el veintiocho de marzo siguiente, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 40, marzo de dos mil diecisiete, tomo I, página ciento cuarenta y ocho y subsecuentes.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44³ en relación con el 73⁴ y 50⁵, en relación con el 59⁶ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RMS

³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.